

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Julio 2013

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7164
RAD. 01-2013-00138-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.276.681.oo.Mcte.**
- 2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-738113**, de propiedad de los demandados.
- 3.- **ACEPTAR** la Póliza Judicial No. C-10 0040782 **DE SEGUROS ALFA S.A.**, presentada por la parte actora a fin de garantizar el buen desempeño de la funciones de la secuestre **MARICELA CARABALI**.
- 2.- **AGREGAR** a los autos la anterior póliza judicial, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Julio 2013

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 DIC 2015

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7163
RAD. 034-2015-00256-00

En atención a los memoriales allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$48.512.131.00.Mcte.**, visto folio 61-62 Cdo.1 del expediente

2.-**ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, identificado con C.C. No. 16.593.669, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

3.- **CORREGIR** el numeral 2º del auto No. 2628 de fecha 30 de octubre de 2015, obrante a folio 44 expediente en el sentido de indicar que la subrogación parcial opera a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG)** en virtud de pago efectuado a **BANCOLOMBIA** en su condición de fiador del demandado, y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2015

MARÍA DEL MAR IBÁRGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 DIC 2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7162
RAD. 028-2014-00103 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia del título **No. 469030001904377** a la cuenta **No. 760012041611.**, el cual que fue descontado al demandado **BERNARDO AGREGO CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.070 con ocasión a la medida de embargo decretada dentro de la presente actuación. **En caso de ser transferido a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPONGA EL PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil y Municipal
Manuel María Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Julio 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926
RAD. 06-2011-00317-00

Procédese por el Juzgado a resolver la petición allegada por la parte demandante con el fin de que interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 922 de fecha 24 de junio de 2016, notificado en el estado N° 104 de fecha 28 del mismo mes y año (Folio N° 30 Cd-1), mediante el cual se dio por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Señala el inciso 2° del Art. 318 del C.G.P.: “el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...” Subrayado fuera del texto original.

Ahora bien, el auto atacado se notificó en estado el día 28 de junio 2016, corriendo términos de ejecutoria los días 29, 30 junio y 1 de julio 2016, no obstante el recurso de reposición fue radicado el 18 de noviembre de 2016, de manera extemporánea, razón por la cual habrá de rechazarse de plano el mismo.

Como quiera que igualmente solicita que se **declare la ilegalidad** del aludido auto, manifestando que el único bien que posee la demandada es el que era objeto de embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal, pese ello es notorio el abandono por parte del profesional de derecho si en cuenta se tiene que el proceso ha estado inactivo más de 2 años, así mismo se evidencia que el atacado auto fue notificado y solo casi 4° meses el togado lo recurre.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 922 de fecha 24 de junio de 2016, notificado en el estado N° 104 de fecha 28 junio del 2016 (Folio N° 30 Cd-1), por no atemperarse a lo consagrado en el Inc. 2° de Art. 318 del C.G.P.

2.-NIÉGASE la solicitud de ilegalidad del auto interlocutorio No. 922 de fecha 24 de junio de 2016, notificado en el estado N° 104 de fecha 28 junio del 2016, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Julio 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de DIO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7160
RAD. 001-2010-00441-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.491.642,00 Mcte.**, vista folio 49 Cdno -1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de DIO 2016

SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de NOVIEMBRE de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7159
RAD. 020-2012-0066700

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 8 del mes FEBRERO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **KIS013**, avaluado por la suma de **\$22.500.000.00**, Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de NOVIEMBRE de 2017

SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 DIC 2013

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.7173
RAD. 06-2013-00291 -00**

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$16.965.481.00.Mcte.**

2.-UNA VEZ que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 7173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2013

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Julio 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7165
RAD. 003-2013-00199-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.402.102,00 Mcte.**, vista folio 46 Cdno -1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Julio 2018

SECRETARIA
Marta Elena Rodríguez Poz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 DIC 2016

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 7166
RAD. 09-2015-00020-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$23.592.000,00 Mcte.**, vista folio 70 Cdno -1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 717 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2016,

SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 DIC 2016

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 7167
RAD. 016 -2015-00922-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.541.851.00 Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2016

SECRETARIA

*Procuraduría General del Estado
Calle 100 No. 100-100 Buen Paz
Medio del Sur, Bogotá D.C.*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Dic 2016

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 7168
RAD. 033 -2016-00183-00**

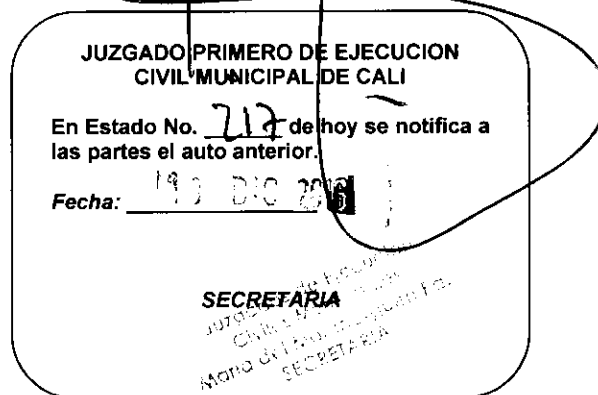
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.923.628.00 Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Dic 2016

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 7169
RAD. 025-2016-00364-00**

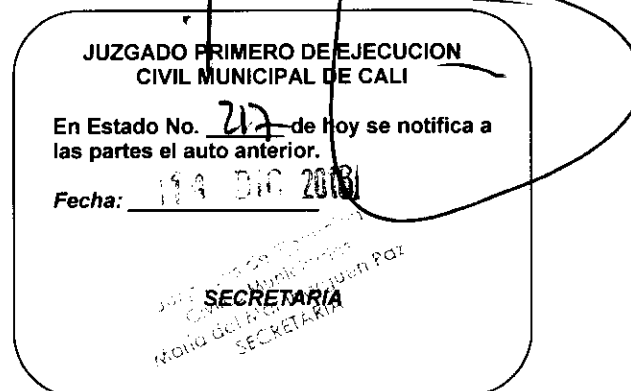
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$28.259.888.90.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Agosto 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7170
RAD. 034-2015-00817-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.361.949.00.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Agosto 2018

Juzgado de Ejecucion
Civiles
Mora del Mar (E.L.) Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 DIC 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7178
RAD. 021-2016-00062-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNESE** para presenta una liquidación de crédito conforme al artículo 446 C.G del G, toda vez que se liquidan los intereses moratorios no acordes a lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.188 de noviembre 15 de 2016; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DIC 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali - Calle 100 No. 100-00
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 DE DICIEMBRE 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7112
RAD. 023-2016-00548-00

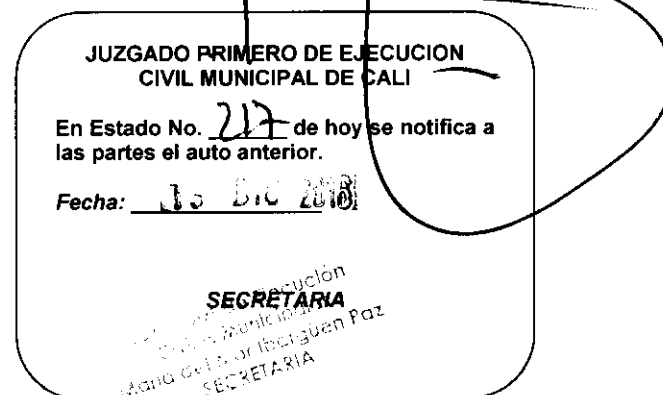
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.728.460.00.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 DE ABRIL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7174
RAD. 05-2015-01287-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$29.107.975.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~**JUEZ**~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL 2018

SECRETARIA
Marta del Pilar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio 2015

AUTO DE SUSTANCIACION No. 7175
RAD. 024-2015-00672-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidaciones del crédito por cuanto no fueron objetadas por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, vista folio 117-119 Cdno -1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio 2015

SECRETARIA

SECRETARIA